



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional N° 600 -2012-GRAPRES

Ayacucho, 05 JUL 2012

VISTO; el expediente administrativo N° 07058 del 15 de marzo del 2012, en sesenta y tres (63) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente JESUS YARANGA CAJAMARCA, contra la Resolución Directoral Regional N° 00248 de fecha 03 de febrero del 2012; la Opinión Legal N° 396-2012-GR-AYAC/ORAJ-NMA, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00248 de fecha 03 de febrero del 2012, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, declaró improcedente la solicitud del recurrente JESUS YARANGA CAJAMARCA, sobre reconocimiento de pago de bonificación excepcional en el marco de los Decretos Supremos Nos. 261-91-EF y 021-PCM-92. Aspectos considerados lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 17 de agosto del 2011, interpone el recurso administrativo de apelación, invocando a la autoridad administrativa jerárquica inmediata superior disponga el pago de reintegro y la restitución de las bonificaciones recortadas, por un monto de S/. 41.98 de nuevos soles, por imperio del Decreto Supremo N° 21-92-PCM (S/. 24.73) y por el I.G.V., la suma de S/. 17.25 nuevos soles, computados a partir del 01 de agosto del año 2008 a la actualidad, por constituir un derecho pensionario de carácter irrenunciable, amparando su pretensión de reconocimiento de las bonificaciones excepcionales, puntualizados a través de los asideros legales precedentemente invocados;

Que, el promovido recurso reviste de las formalidades previstas en el numeral 207.2 del artículo 207° y los artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, accionado con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho;

Que, a través de los Decretos Supremos Nos. 021-92-PCM y 261-91-EF, base legal de la pretensión del administrado impugnante, se procedió a la modificatoria del ámbito de aplicación del rubro de la asignación excepcional, otorgada por el Decreto Supremo N° 276-91-EF, referente a los trabajadores docentes y no docentes, Organismos Públicos Descentralizados y Órganos de Ejecución Desconcentrados y no Desconcentrados a cargo de Gobiernos Regionales; asimismo, se procedió al otorgamiento de la bonificación excepcional del monto originario de recaudación del 1% del IGV, distribuidos equitativamente entre trabajadores activos, pasivos, docentes y no docentes de Sector Educación;

Que, en efecto, ambas asignaciones excepcionales tienen carácter pensionables, vale decir, aplicable para el personal pasivo y/o cesante en educación; extremos que no se ha tenido en



U/E

consideración al momento de expedirse el acto administrativo sub materia, habiéndose por tanto, vulnerado lo expresamente señalado por el artículo 2) del Decreto Supremo Extraordinario N° 021-92-PCM y artículo 31° del Decreto Supremo N° 261-91. Así como, la advertencia del numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, corroborado por principio de legalidad del artículo primero del Título Preliminar del cuerpo normativo precedente. Consiguientemente, el acto administrativo materia de grado, contiene causal de nulidad, prevista en el artículo 10) del mismo precepto normativo.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **JESUS YARANGA CAJAMARCA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 00248-2012-DREA, de fecha 03 de febrero del 2012; en consecuencia, **NULA E INSUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, reconozca el reintegro y restitución de las bonificaciones excepcionales, acorde a lo dispuesto por los Decretos Supremos Nos. 021-92-PCM y 261-91-EF respectivamente.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ**  
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución,  
la misma que constituye transcripción oficial,  
Expedida por mi despacho.*

*Atentamente,*

**Abg: PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA**  
**SECRETARIO GENERAL**